



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el testamento del S. D. Fern.

VN En los A. de 1816 y 1817

3

Uxiana Hondon ante
Vista en la mejor forma
maquela honra, lugar y en
derecho, parezco, y digo:—
Que Doña Maria Josefa de Villegas, Quint,
y Meano me deso una
Casita situada en la
collada para que la p
sare perpetuamente,
segun consta de la clau
sula decima del testa
mento que otorgaron
sus Albaceal, el Licen

CA-403

CAI 13

DOC 1485

f 17

ciado Don Diego Heyna Ca
pellein del Monasterio de
las Trinitarias, y el Licen
ciado Don Narciso San
cher, Conio, Presbitero
en virtud del Poder para
testar que les confirió
la dicha finada Doña
Maria Josefa: Cuyo tes
tamento lo otorgaron los
suro dichos Presbiteros
en veinte, y nueve de
Diciembre de mil ocho
cientos trece, ante el
Escribano Real Jose de
Villafuerte; y necesitand
do testimonio de la cita
da Clausula decima con
cavea, y Pie de referi
do testamento para en gu
arda de mi derecho: Por
tanto = A Vsta, pido, y suplico

Sirve para el
S. D. Fern. VII. E. de los Y. SIETE.
A. de 1816 y 1817

SELLO CUARTO, VIN CUAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

2

plico se viva man

doix, que el referi-
do Escribano Jore de Villa
fuerte me de Testi-
monio de la Referida
clamula, con Cabera,
y Fie del para lo
mo, que me com-
bengan, por sex an-
de justicia que pido
y espero alcanzar de
la que Vria admini-
tra et cetera = Lucia
Gto. y na Mondon = Desele
con citacion. Lima
y Enero quatro de mil
ochocientos diez y seis
Provehim^{to} y Errea = Provedo por
el Señor don Jore An

tomio de Errea, Teniente
Coronel del Regimiento
de Dragones de esta ca-
pital, y Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad, y
su Jurisdiccion por su
Majestad en el dia de
su fecha = Ante mi:
Gerónimo de Villafu-
erte; Escribano de su
Majestad, y Publico =
Citac. y en Lima, a cinco de
Enero de mil ochocien-
tos diez, y seis: Yo
el Escribano hice pre-
sente el Decreto de la
buelta al Señor Doc-
tor Don Jose de Ar-
re, oydon Honorario
de la Real Audiencia
de Charcas, y Agente
Fiscal de lo civil de esta

Sirve para el Real Sello Cuarto, en
S. D. F. en VII. En los años de mil
A. de 1816 y 1817 FOS Y SIETE.

En su Persona con
haber instituido la finca
da a su Alma por he-
redera, de que doy fée=
Jore & Villafuerte En-
otra y cribano Real = En dicho
dia mes, y año. Yo el
Escribano cite para
lo que se manda en
el decreto de la bue-
ta al Licenciado Don
Diego Reyna, Frevitero
en su Persona como
Albacea de dicha finca
da de que doy fée=

otra y Villafuerte = Segunda
mente: Yo el Escrita-
no cite para el mis

mo efecto al Bachiller Don
Xosé Conio Presbitero, tam-
bien Abacea mancomu-
nado de que doy fe
Villafuente =

Obedecim^{to} y en execucion, y cum-
plimiento de lo pedido,
y mandado en el escrito
y Decreto antecedente
hice sacar, y saque
testimonio de la fave-
ra, Clausula, y fin
del testamento que se
solicita, cuyo tenor es
la letra es el siguiente

Testamento en
virtud de Poder
de
Doña Maria Jo-
sefa Villegas Quint
y Pecino

Fecho
Por los Licenciados D. Die-
go Reyna, y D. Narciso
Sanchez Conio Presbitero.

En el Nom-
bre de Dios
Nuestro Se-
ñor con

cuyo princi-
pio toda
la cosa



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

4

Sirve para el Reyno, del tienen buen me-
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1816 y 1817

did, loable, y dicho
Bro fin amen. Se
pan quanto esta can-
ta vieren como nos el
Licenciado Don Diego Rey-
na, Capellán del Mo-
nasterio de Trinitaria
descalsas de esta capi-
tal; y el Licenciado Don
Narciso Sanchez Cosio
Prebitero, en voz, y
à nombre de Doña
Maria Josefa de Ville-
gal, Quint, y Peano,
difunta, y en virtud
del Poder para Tex-
tor que nos confirió
en esta misma Ciudad

el día siete de Septi-
embre del presente año
de mil ochocientos Trece
ante Juan José, Al-
calde de la Prada, Escri-
bano de Su Magestad
y Público, que en fe-
limonio entregamos
al presente para que
lo corra, è incerte en
este lugar, como lo
hace, y su tenor à
la letra es el sigui-
ente

^{para}
^{testar} Poder En el nombre de Dios
todo Poderoso con cuyo
principio todas las co-
sas tienen buen me-
dio loable, y dichoso
fin Amen: Sepan qu-
antos esta Carta de
Poder para testar vic



SELLO CUARTO, VN QUARCELLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey.

S. D. Fern. VII. En los ren, como Yo Don
A. de 1816 y 1817

~~Allegado~~ Maria Josefa Vi-
llagal Natural
que declaro ser de es-
ta Ciudad, hija legitima
del Capitan de Infan-
teria Don Vicente Vi-
llagal, y de Doña Ma-
ria Rosa Quint, y Pia-
no, mis Padres difun-
tos que Santa Glo-
ria hayan. Estando en
ferma en la cama aun
que algo achacosa de
la salud, pero entodo
mi à cuerdo, memoria
y entendi miento natu-
ral, creyendo, como fin
me, y verdaderamente

creo en el Alto Misterio
de la Santissima Trini-
dad, Padre, Hijo, y Espiri-
tu Santo tres Personas
distintas, y un solo Di-
os verdadero, y en todos los
demas Misterios que
tiene, creo, predicar y
enseñar Nuestra San-
ta, Madre Yglesia Ca-
tolica, Apostolica, Ro-
mana bajo de cuya fee
y creencia he vivido
y protesto vivir, y morir
como Catolica, y fiel
Cristiana invocando co-
mo invoco, por mi Abo-
gada e intercesora a la
Serenissima Reyna de
los Angeles Maria San-
tissima Madre de Dios
y Señora nuestra, San-
to Angel de mi Guard



Un quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. E.

A. de 1816 y 1817

Yo, Santo de mi nona
Sobre, y demas Santos
y Santos de la Corte
Celestial para que in-
tercedan con su divina
Majestad perdone mis
pecados, y ponga mi-
Alma en Carrera de
Salvacion. Digo. Que
por quanto las cosas
tocantes al bien de mi
Alma, y de cargo de mi
conciencia las tengo
tratadas, y comunicadas
con el Licenciado Don
Diego Reyna, y con Don
Narciso Sanchez Corio
Presbiteros, para que

después de mi fallecimi-
ento, y no antes hagan
y otorguen mi testa-
mento mandando en el
que mando que quan-
do la voluntad de Dios
nuestro Señor fuere
servido llevarme de esta
presente vida a la otra
mi cuerpo Cadaver sea
amortajado con el havi-
to, y cuerda de nuestro
Padre San Francisco
y hechal las exequias
funebres en la Igle-
sia de su Convento
grande sin pompa al-
guna con la Cruz de
mi Parroquia de don-
de será conducido mi
Cadaver al Panteon



Un quarto.

Sirve para

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

General de esta ca-
pital, y se me dará

sepultura, pagandome tod
de mis bienes

Item: manden que Yo
mando a las mandas
forrosas, y acortum
bradas un peso a cada
una de ellas, y otro
peso a los Santos Lu-
gares de Jerusalem
donde Cristo vida mu-
entra obro la Redempci-
on del genero humano
como tambien tres pe-
sos a la viuda de
Cataluña, segun lo man-
dado por esta Superiori

dad, y los aparto de mi
bienel

Item. Declaren, que yo
declaro fui Casado y be
tada segun orden de
Nuestra Santa Madre
Iglesia con el Coronel
Don Antonio Cantol de
cuyo Matrimonio no tu
vi ni soy hijo alguno. Y
que quando se contra
jo fuimos ambos Po
bres a el, y lo declaro
asi para que conste

Item. Es mi voluntad
que Maria del Carmen
negra mi Esclava, y
la Mulatilla Marce
lina de edad de ocho
años, el desparale co
mo tal de su libre y de

Esclavitud, y Cautiverio de
pueda de mi fallecimi-
ento, con la calidad
que la citada Mulla
tilla Marcelina la me-
tan mis Abaccales en
un Monasterio, hasta
la edad de veinte años
para que en el se le de
la educacion Correspon-
diente, y Cumplidos que
sacan la goce sin otro
Cargo en virtud de esta
Cláusula que se sin-
ca de bastante docu-
mento y lo declaro así
para que conste —
Ytem: Declaren que lo
declaro por mi bien
y todo lo que pare

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Acuerden ser
mios al tiempo de mi
fallecimiento, y lo de-
claro así para que conste
te.

Item: Declaren; que
lo declaro de ser arreglad
los todos los papeles
que concierbo en mi po-
der, a lo que se ha de
estar y para lo que
expongo para que conste
y para que tal bendi-
tal animal del Purgat
torio goven de sufragios
y el culto divino baya
en aumento es mi bo-
luntad el fundar como

en efecto fundo mi aniversario de Nra^a Señ^a 9
tronato de Legos, libre
y exempto de la jurisdicción
Eclesiástica de
quatro mil perol de
principal, que desde
luego señalo de d^o año
para en todo tiem
po en la casa de mi
morada, situada en la
Calle de trinitaria
frente a la cerca de
su Monasterio, nombran
dole como desde luego
nombre por Capella
nel propietario de el
a los dichos Don Diego
Reyna en primer lu
gar, y en segundo al

En quarto.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817 y SIETE.

Licenciado

Don Narciso Sanchez, Co.
sio, y por mierte de
ambos a Don Jose
Bicarra, niño de ocho
a nueve años, hijo
legitimo del Capitan
del Don Juan Manuel
el Bicarra, y de Doña
Agueda Sanchez Co-
sio, y por la de este
a Don Jose Villegas
Frentitero, y despues de
los dias de este a Do-
ña Josefa, y por su
falta a Doña Juana

Dona Villegas, todos tres
mis sobrinos, y por muere 10
te de todos a los hijos
de Dona Josefa prefiri-
endo el mayor al menor
sin exclusion de las hem-
bras, y por la falta de
estos, a los Nietos de la
primera Dona Agueda
Sanchez Corio, y por
muerte de estos a los
Nietos de la segunda
dandole como ves doy
facultad al ultimo que
quedare para que
pueda nombrar patro-
nes, y Capellanes con
la calidad que han de
recaber en descendiente
legitimos de los tres



Sirve para el Reyn. del

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS SIETE.

Capellán

Ultimo y
Sobrinoy, y no haviendo
deicendiente Legitimo,
entrará al goce del
Patronato de dicho In-
iversario la Madre
Ministra, o Prelada
del Monasterio de Trini-
tarias Descalzas de es-
ta Ciudad, dotandola
como la doto con el
Referido principal de
quatro mil pesos ba-
so la pensión de ca-
da Capellán tenga
la obligacion de decir
o mandar decir veint

te. Almas Criadas en la
parte, y lugar que
le parezca, aplicada
por mi Alma la de
mi marido, y demas
parientes. a quien fue
re en alguna obliga-
cion. Y les doy facul-
tad a los dichos mis
Albaceas para que
agreguen a esta fun-
dacion las Clauitay
que la requieren, se-
gun lo que ley tengo
Comunicado, y lo de-
claro para que conf-
te

Y para Cumplir
y pagar este Poder
para testar y el
testamento que en

SELO QVARTO, VN QVARTO
 ANOS DE MIL OCHO-
 Sirve para el Reyno del
 S. D. Fern. V. H. de los SETS, Y OCHOCIENT
 A. de 1816 y 1817

En virtud se
 hicieren, se elijan y
 nombren los dichos.
 Don Diego Reyna, y
 Don Narciso Sanchez
 Corio, que yo los nom-
 bro por mis Albace-
 as y tenedores de bienes
 para que entren en
 ellos de mancomuna
 in solidum los Reivan
 y cobren, vendan, y
 rematen en Almone-
 da publica, o fuera
 de ella, dando Reiva
 Cartas de pago Chanc
 celaciones finiquitos
 y lastos, y parecan

12
en juicio á hacer y prac-
ticar quantas diligencias
conbenigan al ind.
y Exercinio de este At-
baceargo. Que el Yoder
/ (pari) que para lo re-
ferido se requiere, y
es necesario ere le dy
que otorgo con libre
franquicia y General ad-
ministracion, y le pro-
rrogo el termino que hu-
bieren menester á
mal del año, y dia,
que la Ley treinta
y tres de tomo dispo-
ne

y cumplido, y pagado
este Yoder para tes-
tar, y el testamento
que en su virtud

SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
Sirve para el Reyno de los SEIS, Y OCHOCIENTOS
S. D. Fern. VII En los Y SIETE.
A. de 1816 y 1817

Se hiciera
en el presente que
quedare de todos mis
bienel deudas, dere-
chos, y accionel, y
otras futuras sub-
cepciones que en qual-
quier manera me to-
quen, y pertenezcan
y instituyan de feso y
nombren, que yo in-
stituto de feso, y nombro
por mi universal he-
redera a mi alma
que todo el Rduo que
quedare se combierta
en beneficio de ella
a tento a no tener
como no tengo herede

13
a los foreros que con
forme a derecho me
puedan y deban heredar
Y por el presente Re-
boquen que anulen
que Yo Rboco, y anulo
y doy por nulo de
ningun valor fuer-
za ni efecto todo
otro qualquiera tes-
tamento Codicilo o
derel poras testan-
y otras ultimas dispo-
siciones que antes de
esta haya fecho, y
otorgado por Escrito o
de palabra para que
no valgan ni hagan
fe en juicio ni fue-
ra de el. Salvo este
poder para testar

El quinario.

Sirve para el Rey. del **QUARTO, UN QUAR-**
S. D. Fern. VII. En los **ANOS DE MIL OCHO-**
A. de 1816 y 1817. **OS SEIS, I CINCUEN-**

E y el testa

mento que en su vi-
tud se hiciere, que
quiero se guarde y cum-
pla, y execute por
mi ultima, y final
voluntad, en aquella via
y forma que mas
haya lugar en derecho.
Que en fecha: la far-
ta en Lima y Sep-
tiembre siete de
mil ochocientos trece
años. Y la otorgan
Yo a quien ~~Yo~~
conozco, aui mismo
la doy de que esta

ba en su enterro Juicio me
morias, y Entendimiento 14
natural segun las pre
guntas, y Rpreguntas que
le hizo y que contesto
muy bien. Y ayo lo dijo,
otorgo, y firmo siendo tes-
tigos Don Jore Ayllon
Don Mariano Carranza
y Don Manuel Rodriguez
presentes = Doña Maria
villegas, y Quint = Testigo
Manuel Rodriguez =
Aygo = Mariano Carranza =
Testigo = Jore Ayllon =
Ante mi Juan Jore
Morel de la Prada, Es-
cribano de su Magestad
y Publico = Concedido
con su original que pa-
so ante mi y queda

en mi Repintado á que
me knuto, y en fee de
ello doy el presente que
signo, y firmo, en la su-
dad de los Reyes del Peru
en sei de octubre de
(ochocientos trece años
En signo = Juan Jose Mo-
rel de la Prada. Escri-
bano de Su Magestad, y
Publico

Procurador En cuya conformidad Nos
los dichos Licenciados,
Don Diego Reyna, y Don
Narciso Sanchez Conde
Presbiteros, en vos, y á
nombre de la Referida
Dona Maria Josefa
villegal, Quint, y Reano
y en uso de la facultad
que nos dio en su pre-



Un cuarento.

15

SELLO CUARTO, UN CUARENTILLO, CINCO DE MIL CIENTOS, SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Sirve para...

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1866 y 87

incerto Yoder pa
ra septan, otora
gambol por el tenor de
la presente, que hace
muy y otorgamos su tel
tprerio en la forma
y manera siguiente -
Chamula y Item: Declaramos nos a
mynico dona Maria Jo
sefa que su marido don
Antonio Canto compró
al Excelentísimo Cabildo
de esta ciudad un solar
en la Ollada, en el que
había don Casita, y de
ella don la referida
dona Maria Josefa
vendida a Jose Leonardo su

panquín, y que era su vo-
luntad, que gozase de
la otra perpetuamente
y qual Propietaria su
creada Rondon, a qui
en cinco de sus tien-
nos años, lo que he-
rmos para que comen-
Con lo qual a nombre
de la dicha finada Do-
ña Maria Josefa, He-
camos, y anulamos y
damos por nulos y de
ningun valor, fideles
ni efecto otros quales-
quiera testamentos co-
dicilos, Poderes para tes-
tal, y otras ultimas di-
posiciones que antes
de su preincerto poder
para testar hubiere
hecho, y otorgado por



SELLO QUARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
TOS Y SIETE.

Escrito o de palabra
para que ninguno val-
ga ni haga fe en ju-
icio ni fuera del. Salvo
el presente testamen-
to que arreglado a dicho
Yoder, y a los Comuni-
cados, que nos tenia he-
chos, hacemos, y otorga-
mos a hora para que
como ultima, y final vo-
luntad de la dicha Do-
ña Maria Josefa, ve-
garde cumplida y ejecu-
te, en aquella via y
forma que mas haya
lugar en derecho. Que

en fecho en Lima a ve
inte, y nueve de Dici-
embre de mil ochoci-
entos trece. Y los dho
gantes a quien el Yo el
preiente Escribano doy
fee con todo asi lo dize
otorgaron, y firma-
ron siendo testigo
el Doctor Don Benedito
tejada, Cura, y vica-
rio de la doctrina
de Huamantanga, El
Licenciado Don Anto-
nio Stanos, y Sanchez
y Don Mariano San-
ta Cruz = Diego
Meyna = Narciso San-
cher Conio = Ante mi:
Jone de Villa fuerte
Escribano Real = festa

do = para = no vale = Enmend
dad = Narciso = doy fée = vale ¹⁴

Concuerda este traslado con la Cueva
Clamula, y pie del testamento, que
se solicita, que pare, y se otorgó ante
mí y queda en mi ~~deposito~~ de Escritura
Publica del año de su fecha, a quien
Remito. Y para que conste a virtud de lo
pedido, y mandado, en el Escrito y Decreto
que va por Cueva doy el presente
que signo, y firmo en Lima a once
de Enero de mil ochocientos diez y seis



José D. Illa
Es. R.

